

PROPUESTA MODIFICACIÓN ESTATUTOS

OCTUBRE 11 2023, BOGOTÁ D.C

La actualización de los Estatutos Sociales de la Sociedad Tequendama busca incorporar los lineamientos dispuestos por el Gobierno Nacional a través del Plan Nacional de Desarrollo, orientados fortalecer la articulación del Gobierno Corporativo fundamentados en principios de gobernanza publicados por la OCDE; facilitando además su comprensión e implementación.

TEMA	VERSIÓN ACTUAL	VERSIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Art 30 - INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA	<p>ARTÍCULO 30°. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se integrará por nueve (9) miembros quienes serán (i) titulares de un cargo determinado (o sus delegados) y (ii) elegidos por la Asamblea General de Accionistas, para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos una vez más, para un máximo de dos periodos consecutivos.</p> <p>Los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que establezca la Ley para este efecto.</p> <p>La integración de la Junta Directiva será la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien será su Presidente. 2. Un delegado del Señor Presidente de la República de una terna propuesta por la Junta Directiva. 3. El Comandante de las FF.MM. o su delegado. 4. El Director de la Caja de Retiro de las 	<p>ARTÍCULO 30°. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se integrará por nueve (9) miembros quienes serán (i) titulares de un cargo determinado (o sus delegados) y (ii) elegidos por la Asamblea General de Accionistas, para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos una vez más, para un máximo de dos periodos consecutivos.</p> <p>Los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que establezca la Ley para este efecto.</p> <p>La integración de la Junta Directiva será la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien será su Presidente. 2. Un delegado del Señor Presidente de la República de una terna propuesta por la Junta Directiva. 	<p>Teniendo en cuenta que el 4 de agosto de 2023, la AGA formalizó a Industria Militar como nuevo accionista de la ST; y que Industria Militar solicita a AGA aprobar su ingreso a la JD, se hace necesario modificar la conformación de ésta en los términos propuestos.</p> <p>El artículo 345 de la Ley 2294 de 2023 busca la modernización en el funcionamiento de las Juntas Directivas y órganos del gobierno corporativo de las sociedades y personas jurídicas en las que tiene participación accionaria mayoritaria, razón suficiente para introducir en los estatutos las condiciones que permiten una democratización y plena transparencia en las reglas de conformación de la Junta Directiva.</p>

	<p>FF.MM. o su delegado.</p> <p>5. El Director de la Agencia Logística de las FF.MM. o su delegado.</p> <p>6. El Representante de los accionistas particulares.</p> <p>7. Tres miembros independientes.</p> <p>PARÁGRAFO: Siempre que en la Sociedad se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma Junta, Comisión o Cuerpo Colegiado, se aplicará el sistema del cociente electoral, conforme lo determine el artículo 197 del Código de Comercio.</p>	<p>3. El Comandante de las FF.MM. o su delegado.</p> <p>4. El Director de la Caja de Retiro de las FF.MM. o su delegado.</p> <p>5. El Director de la Agencia Logística de las FF.MM. o su delegado.</p> <p>6. El Presidente de la Industria Militar o su delegado.</p> <p>7. El Representante de los accionistas particulares.</p> <p>8. Dos miembros independientes.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma Junta, Comisión o Cuerpo Colegiado, se aplicará el sistema del cociente electoral, conforme lo determine el artículo 197 del Código de Comercio.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La integración de la Junta Directiva, la elección de sus miembros y el manejo de la transferencia del conocimiento entre sus representantes se sujetará a las siguientes condiciones: (i) su conformación en todo caso será por un número impar de miembros principales; (ii) la Junta Directiva contará en su conformación con miembros independientes; (iii) se buscará en su conformación la paridad de género; (iv) y se promoverá la correcta transferencia del conocimiento entre los</p>	
--	--	--	--

		representantes de la Junta Directiva.	
Art 39 - SECRETARIO	<p>El Presidente de la sociedad designará un funcionario que tomará las funciones de secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas, dentro de las que se encuentran:</p> <p>(...)</p> <p>i) Hacer seguimiento para confirmar la asistencia de los miembros de la Junta Directiva.</p> <p>j) Coordinar el aplazamiento o cancelación de sesiones ordinarias. Así mismo, coordinar la programación de sesiones no presenciales y/o extraordinarias de la Junta Directiva.</p> <p>(...)</p>	<p>El Presidente de la sociedad designará un funcionario que tomará las funciones de secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas, dentro de las que se encuentran:</p> <p>(...)</p> <p>i) Hacer seguimiento para confirmar la asistencia de los miembros de la Junta Directiva y/o Asamblea General de Accionistas.</p> <p>j) Coordinar el aplazamiento o cancelación de sesiones ordinarias. Así mismo, coordinar la programación de sesiones no presenciales y/o extraordinarias de la Junta Directiva y/o Asamblea General de Accionistas.</p> <p>(...)</p>	<p>Extensión y definición del alcance de las responsabilidades del Secretario hacia la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas, en concordancia con su designación que se orienta a éstos dos órganos.</p>
Art 51 - Derogatoria y Vigencia	<p>ARTÍCULO 51. DEROGATORIA Y VIGENCIA. Se derogan, en su integridad, todas las disposiciones estatutarias anteriores contrarias a los estatutos actuales, por lo cual la vigencia de éstos contará a partir de la adopción de la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, la adopción de los estatutos por parte de la Junta Directiva y la firma del Gobierno Nacional del decreto que los autoriza y reglamenta.</p>	<p>ARTÍCULO 51. DEROGATORIA Y VIGENCIA. Se derogan expresamente, en su integridad, todas las disposiciones estatutarias anteriores que sean contrarias a los estatutos que entran en vigencia. Para la entrada en vigencia de los estatutos se dará cumplimiento a las exigencias previstas en el Código de Comercio, en concordancia con la Ley 489 de 1998 y/o aquellas que las modifiquen y/o sustituyan; previendo los trámites ante el Gobierno Nacional en los casos en que las disposiciones legales sobre la materia así lo determinen.</p>	<p>Redacción amplia de los requisitos en cuanto a vigencia y derogatoria.</p> <p>Las responsabilidades de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas se definen en cada uno de sus artículos respectivos y detallan el alcance de cada Órgano Administrativo.</p>